

RAD. 001 2016 00805 00

AUTO No. 1617

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2.019

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGUESE a los autos el oficio No. 09-3230 del 12 de noviembre de 2.018, proveniente del JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar a la demandada MARIA VICTORIA HENAO GIL con CC N° 31.961.039 el cual **SI SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, y será tenido en cuenta por ser la primera comunicación que se allega en tal sentido. Póngase en conocimiento de parte actora.

Comuníquese lo anterior al JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante oficio.

2.- REQUERIR AL JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL, a fin de que allegue de manera completa el oficio 3702018EE11857 de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO el cual remitieron a este despacho.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 MAR 2019

SECRETARIO

RAD. 030 2016 00335 00

AUTO No. 1613

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2.019

De conformidad con el escrito que antecede, a través del cual, la apoderada judicial de la parte actora, solicita se ordene el levantamiento de la **MEDIDA CAUTELAR** de embargo de los emolumentos dinerarios que perciba por cualquier concepto la demandada DIANA MARIA CAICEDO LAURIDO en la empresa PACIFICO COLOMBIA S.A., al ser procedente dicha petición, el despacho accederá a la misma, en consecuencia,

RESUELVE:

.- **ORDENASE** el levantamiento de de la **MEDIDA CAUTELAR** de embargo de los emolumentos dinerarios que perciba por cualquier concepto la demandada DIANA MARIA CAICEDO LAURIDO en la empresa PACIFICOCO COLOMBIA S.A. Por secretaria ofíciase PACIFICOCO COLOMBIA S.A.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 47 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 009 2017 00883 00

AUTO No. 1616

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2.019

De conformidad con el escrito que antecede, a través del cual, la apoderada judicial de la parte actora, solicita se ordene el levantamiento de la **MEDIDA CAUTELAR** que pesa sobre la motocicleta de placa **HSH08A**, al ser procedente dicha petición, el despacho accederá a la misma, y se condenará en costas a la parte demandante conforme a lo estipulado en el artículo 597 del C. G. del P, en consecuencia,

RESUELVE:

1.- ORDENASE el levantamiento de **EMBARGO** que pesa sobre la motocicleta de placas **HSH08A** de propiedad de la demandada ANGELICA MARIETH ARIAS RAMIREZ identificada con C.C.66.980.216. Por secretaria ofíciase a la secretaria de Tránsito y Transporte Municipal del Cali y a la Policía Nacional- Sección- Automotores.

2.- ORDENASE el levantamiento del **DECOMISO** que pesa sobre la motocicleta de placas **HSH08A** de propiedad de la demandada ANGELICA MARIETH ARIAS RAMIREZ identificada con C.C.66.980.216. Por secretaria ofíciase a la secretaria de Tránsito y Transporte Municipal del Cali y a la Policía Nacional- Sección- Automotores.

3.- CONDENASE en costas a la parte demandante por la suma de \$414.058, de conformidad al artículo 597 del C. G. del P.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 47 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

4

RAD. 021 2016 00659 00

AUTO No. 1612

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2.019

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR al pagador **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA.**, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 02-2484 de fecha 02 de agosto de 2.018 proferido por este despacho donde " se oficia al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 204 1612". Por secretaria, librese el respectivo oficio.

Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el **numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 MAR 2019

SECRETARIO

RAD. 011 2012 00268 00
AUTO No. 1623
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de marzo de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- De acuerdo a lo dispuesto en la Circular No. CSJVAC17-36, de fecha 19 de abril de 2017, el juzgado, dispone OFICIAR AL JUZGADO DE ORIGEN a fin de que en el término de los tres (3) días siguiente al recibo de la comunicación transfiera a la cuenta de este Despacho los siguientes depósitos judiciales:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001814295	8903030824	COOPERATIVA DE CREDI GOODYEAR	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2015	NO APLICA	\$ 200.000,00
469030001866584	8903030824	COOPERATIVA DE CREDITO GOODYEAR	IMPRESO ENTREGADO	22/04/2016	NO APLICA	\$ 150.000,00
469030001885336	8903030824	COOPERATIVA DE CREDI GOODYEAR	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2016	NO APLICA	\$ 6.820,00
Total Valor						\$356.820,00

Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para ordenar la entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutante.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

6

SECRETARÍA: Cali, catorce (14) de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez, informándole que la demandante solicitó se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del vehículo objeto de la Litis, el cual se encuentra embargado (Fol. 21), secuestrado (Fol.54), avaluado (Fol. 199) y con liquidación del crédito en firme (Fol. 90-92) Sírvase proveer.

RAD. 011 2009 00832 00

AUTO No. 1628

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de marzo de 2019

En atención a la petición y a la Constancia Secretarial que antecede, el despacho,

RESUELVE:

1.- Como quiera que mediante auto No. 1383 de fecha 05 de marzo de 2019 (Fl. 201) se ordenó correr traslado del avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte actora sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., declárese en **FIRME** el avalúo correspondiente al vehículo automotor de placa **PFE792** el cual asciende a la suma de **\$10.800.000,00** m/cte, y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

2.- En virtud de lo anterior junto con la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. Señala la **hora** de las **8:30 AM** del **día 09** del **mes** de **MAYO** del **año 2019**, para que tenga lugar la diligencia de remate, del vehículo de placa **PFE792**.

3. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y póstor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem.

Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

4. Fíjese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición del vehículo, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

5.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de impuestos, y demás emolumentos generados por el vehículo, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

RAD. 009 2010 00365 00

AUTO No. 1631

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de marzo de 2019

En atención a la petición de la parte ejecutada de entrega de títulos judiciales y, como quiera que los mismos se encuentran consignados en la cuenta del juzgado de origen, el despacho ordenará la conversión, en consecuencia,

RESUELVE:

1. ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandada.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 030 2013 00173 00

AUTO No. 1629

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de marzo de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1. - **PREVIO** a ordenar correr traslado del avalúo comercial allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el despacho **ORDENA** al ejecutante, allegue el Certificado Catastral actualizado del bien inmueble objeto del presente proceso, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el #4 del artículo 444 del C.G.P.

2.- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que, a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-84552**, de propiedad de la parte demandada.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9

RAD. 030 2012 00459 00

AUTO No. 1627

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de marzo de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ESTESE** el apoderado judicial de la parte actora a lo dispuesto en el auto No. 7227 del 13 de noviembre de 2018 (Fol. 89 c.2).

2.- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **Nro. 370-142202** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

3. En el momento procesal oportuno se ordenará la actualización de la liquidación de costas.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. **47** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

18 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

10

SECRETARÍA: Cali, catorce (14) de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez, informándole que la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate de la cuota parte que le corresponde a la demandada sobre el inmueble objeto de la litis, el cual se encuentra embargado (Fol. 22 Ant. 15 C.2), secuestrado (Fol. 14 C.2), y avaluado (Fol. 84-107 C.2). Liquidación del crédito en firme (Fol. 197 C.1) Sírvasse proveer.

RAD. 021 2007 00799 00

AUTO No. 1626

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de marzo de 2019

En atención a la petición y a la Constancia Secretarial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- De conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. Señala la **hora de las 8:00 AM del día 09 del mes de mayo del año 2019**, para que tenga lugar la diligencia de remate de los derechos que posee el demandado **JORGE ELIECER SANCHEZ RUBIANO**, esto es, 37.5% sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **Nro. 370-40945** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

3. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem. Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

4. Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. **Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.**

5. Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD 17-2017-00552-00
AUTO No. 1606.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de marzo de 2019.

Vista la petición que antecede presentada por los ofertantes:

No.	NOMBRE	C.C. No.
1	STEPHANY JULIETH MARTINEZ GALLEGO	1.144.040.851
2	STEVEN ALBERTO URBANO QUINTERO	1.107.067.790
3	VANESSA URBANO QUINTERO	1.144.065.764
4	SERGIO FERNANDO BOTERO ZAPATA	16.753.231
5	OSCAR HUMBERTO MARIN MIRANDA	94280469
6	WILMAR ECHEVERRY RUANO	1.143.935.470
7	EFRAIN GAVIRIA HOYOS	10.335.128
8	JOSE MAURICIO OVIEDO ROJAS	94.527.620
9	LUIS ENRIQUE MENDEZ URIBE	16.585.517

Dentro de la diligencia de remate celebrada el 12 de marzo de 2019, **SOLICITUD REMATE NULIDAD**, *“teniendo en cuenta que el ofertante que obtuvo la adjudicación en la diligencia, no presentó el sobre cerrado tal como lo estipula el artículo 452 del Código General del Proceso”*. Igualmente la solicitud de adjudicación como segundo postor al señor EFRAIN GUERRERO HOYOS *“por ser segundo postor”*, como prueba de lo afirmado allegan foto del sobre presentado por el adjudicatario JAVIER MAURICIO GUERRERO RIVERA *“donde se observa que el mismo no está cerrado ni con grapas o alguna clase de sellado”*.

Revisada la petición que antecede, el Acta de Remate No. 06, y la Circular No. 001 del 31 de enero de 2019, de la Oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Cali, emitió directrices frente al recibo de sobres para posturas del remate, **se advierte la necesidad de generar el control de legalidad que le asiste al Juez, al tenor del art. 132 del C.G.P.** Dado que en la diligencia de remate celebrada el día 12 de marzo de 2019, la cual se inició a las 8:30 a.m., y se cerró siendo las 9:30 a.m., instante en el que efectivamente el señor JAVIER MAURICIO GUERRERO RIVERA, presentó sobre, en el cual formula su oferta por el bien objeto de remate y adjunta el título de la consignación por un valor de \$8.920.000,00 y una postura de \$16.050.000,00, adjudicación que es objeto de reproche por parte de los demás ofertantes quienes arguyen que *el ofertante que obtuvo la adjudicación en la diligencia, no presentó el sobre cerrado, contraviniendo lo señalado en el artículo 452 del Código General del Proceso*; y que en el Acta de Remate No. 06, se consignó que se:

ADJUDICA: *al señor JAVIER MAURICIO GUERRERO RIVERA C.C. 1.032.878., el vehículo relacionado en el cuerpo de esta diligencia, en la suma de **\$16.050.000.00** m/cte, quien presenta sobre a las 9:30 am, el cual se observa que no está grapado, pegado o sellado...”*.

De ahí que a pesar de que en el acta de remate No. 06, se **ADJUDICÓ el bien objeto del proceso** al señor **JAVIER MAURICIO GUERRERO RIVERA** C.C. 1.032.878., en la misma se dejó la observación de que el sobre no estaba *“grapado, pegado o sellado...”*, la

postura presentada por el señor GUERRERO RIVERA, adjudicatario del vehículo de placas JIL291, *debió haberse inadmitida*, pues a pesar de que la oferta es vinculante e irrevocable, no se cumplieron los presupuestos del artículo 452 del C.G.P:

“Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará el número de sobres recibidos con anterioridad y a continuación, **exhortará a los presentes para que presenten sus ofertas en sobre cerrado en dentro de la hora.** El sobre deberá contener, además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo anterior, cuando fuere necesario. La oferta es irrevocable”. Resaltado no hace parte de la cita.

Por lo cual, del caso es dejar sin efecto alguno la diligencia de remate celebrada el día 12 de marzo de 2019 –Acta de remate No. 6.

No obstante lo señalado cabe mencionar que mediante la Circular No. 001 del 31 de enero de 2019, de la Oficina de apoyo para los Juzgados Civiles municipales de Cali, se emitieron directrices a los empleados encargados de recibir los sobres para posturas del remate, que en lo pertinente señala:

“-Todo sobre para postura de remate deberá ser entregado con memorial original y copia para que le quede al usuario la constancia de entrega del sobre.

- Tanto el sobre como el memorial (original y copia) se le colocará el siguiente escrito: “SE RECIBE SOBRE CERRADO SIN VERIFICACIÓN DE SU CONTENIDO”. Subrayado del Despacho.

Directriz que se debe tener en cuenta para garantizar la privacidad y evitar maniobras inescrupulosas.

Frente a la solicitud del señor EFRAIN GUERRERO HOYOS, postor en la diligencia de remate, la misma se deniega en razón a que en el presente caso se da aplicación a lo dispuesto en el **Art. 132 del C.G.P.** y se deja sin efecto a través de la presente decisión, la diligencia de remate celebrada el día 12 de marzo de 2019 –Acta de remate No. 6-.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

1. DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2. Consecuente con lo anterior, conforme a lo señalado en la parte motiva, **DEJAR** sin efecto alguno la diligencia de remate celebrada el día 12 de marzo de 2019 –Acta de remate No. 6.

3.- Frente a la solicitud del señor EFRAIN GUERRERO HOYOS, postor en la diligencia de remate celebrada el día 12 de marzo de 201, la misma se deniega en razón a que en el presente caso se da aplicación a lo dispuesto en el **Art. 132 del C.G.P** y por lo anotado en la parte considerativa.

4.- NOTIFICAR la presente decisión al señor JAVIER MAURICIO GUERRERO RIVERA C.C. 1.032.878. Secretaria proceda de conformidad.

5. Por la decisión adoptada en la presente providencia, DEVOLVER al señor JAVIER MAURICIO GUERRERO RIVERA C.C. 1.032.878, la suma de \$8.920.000,oo.

6. EXHORTAR a la secretaria del juzgado para que reitere lo indicado en la circular No. 001 del 31 de enero de 2019, de la Oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a través de la cual se emitieron las directrices frente al recibo de sobres para posturas del remate, al personal encargado de ello.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 MAR 2019

SECRETARIO

JUZGADO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE
PRESENTACIÓN PERSONAL

Ante la Secretaría del Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Hoy 14 MAR 2019

Compareció: _____

con C. C. N° _____

y declaro **que** la firma suscrita es la que usa en todos sus actos. En constancia se firma la presente.

El Compareciente: _____

Secretario(s): _____



278¹³

RAD.034 2013 00419 00

AUTO No. 1615

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2.019

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE a lo dispuesto mediante exhorto No. 002-087, visible a folio **276** del presente cuaderno, como quiera que allí se da trámite a la solicitud.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 MAR 2019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Salazar Stracchino

RAD. 004 2018 00450 00

AUTO No. 1614

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2.019

En atención al escrito precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- NO ACCEDER a la solicitud del apoderado judicial de la parte demandada respecto de levantar la medida de embargo a la cuenta del banco BBVA a nombre del demandado EDMUNDO VALDERRUTEN, toda vez que no cumple con lo dispuesto en el artículo 597 del C.G del P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

15
RAD. 010 2013 00617 00

AUTO No. 1603

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2019

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la apoderada de la parte demandante, por efectos del remate, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO**, por efectos del remate.

2. ARCHÍVAR el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

18 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

16

RAD. 027201700551 00
AUTO No. 1605
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de marzo de 2019

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses de mora no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera y los mismos no se liquidan conforme se ordena en el auto que libró mandamiento de pago (Fol. 11 c.1), esto es, 24 de marzo de 2017, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL											
VALOR						\$ 20.000.000,00					

TIEMPO DE MORA											
FECHA DE INICIO						24-mar-17					
DIAS						6					
TASA EFECTIVA						33,51					
FECHA DE CORTE						28-feb-19					
DIAS						-2					
TASA EFECTIVA						29,55					
TIEMPO DE MORA						694					

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACTUMLADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-17	22.33	33.50	2.44			\$ 585.600.00	\$ 0.00	\$ 20.000.000.00		\$ 0.00	\$ 488.000.00
may-17	22.33	33.50	2.44			\$ 1.073.600.00	\$ 0.00	\$ 20.000.000.00		\$ 0.00	\$ 488.000.00
jun-17	22.33	33.50	2.44			\$ 1.561.600.00	\$ 0.00	\$ 20.000.000.00		\$ 0.00	\$ 488.000.00
jul-17	21.98	32.97	2.40			\$ 2.049.600.00	\$ 0.00	\$ 20.000.000.00		\$ 0.00	\$ 480.000.00
ago-17	21.98	32.97	2.40			\$ 2.537.600.00	\$ 0.00	\$ 20.000.000.00		\$ 0.00	\$ 480.000.00
sep-17	21.48	32.22	2.35			\$ 2.991.600.00	\$ 0.00	\$ 20.000.000.00		\$ 0.00	\$ 470.000.00
oct-17	21.15	31.73	2.32			\$ 3.455.600.00	\$ 0.00	\$ 20.000.000.00		\$ 0.00	\$ 464.000.00
nov-17	20.96	31.44	2.30			\$ 3.915.600.00	\$ 0.00	\$ 20.000.000.00		\$ 0.00	\$ 460.000.00
dic-17	20.77	31.16	2.29			\$ 4.373.600.00	\$ 0.00	\$ 20.000.000.00		\$ 0.00	\$ 458.000.00
ene-18	20.69	31.04	2.28			\$ 4.829.600.00	\$ 0.00	\$ 20.000.000.00		\$ 0.00	\$ 456.000.00
feb-18	21.01	31.52	2.31			\$ 5.291.600.00	\$ 0.00	\$ 20.000.000.00		\$ 0.00	\$ 462.000.00
mar-18	20.68	31.02	2.28			\$ 5.747.600.00	\$ 0.00	\$ 20.000.000.00		\$ 0.00	\$ 456.000.00
abr-18	20.48	30.72	2.26			\$ 6.199.600.00	\$ 0.00	\$ 20.000.000.00		\$ 0.00	\$ 452.000.00
may-18	20.44	30.66	2.25			\$ 6.649.600.00	\$ 0.00	\$ 20.000.000.00		\$ 0.00	\$ 450.000.00
jun-18	20.28	30.42	2.24			\$ 7.097.600.00	\$ 0.00	\$ 20.000.000.00		\$ 0.00	\$ 448.000.00
jul-18	20.03	30.05	2.21			\$ 7.539.600.00	\$ 0.00	\$ 20.000.000.00		\$ 0.00	\$ 442.000.00
ago-18	19.94	29.91	2.20			\$ 7.979.600.00	\$ 0.00	\$ 20.000.000.00		\$ 0.00	\$ 440.000.00
sep-18	19.81	29.72	2.19			\$ 8.417.600.00	\$ 0.00	\$ 20.000.000.00		\$ 0.00	\$ 438.000.00
oct-18	19.63	29.45	2.17			\$ 8.851.600.00	\$ 0.00	\$ 20.000.000.00		\$ 0.00	\$ 434.000.00
nov-18	19.49	29.24	2.16			\$ 9.283.600.00	\$ 0.00	\$ 20.000.000.00		\$ 0.00	\$ 432.000.00
dic-18	19.40	29.10	2.15			\$ 9.713.600.00	\$ 0.00	\$ 20.000.000.00		\$ 0.00	\$ 430.000.00
ene-19	19.16	28.74	2.13			\$ 10.139.600.00	\$ 0.00	\$ 20.000.000.00		\$ 0.00	\$ 426.000.00
feb-19	19.70	29.55	2.18			\$ 10.575.600.00	\$ 0.00	\$ 20.000.000.00		\$ 0.00	\$ 406.933.33
mar-19	19.37	29.06	2.15			\$ 10.575.600.00	\$ 0.00	\$ 20.000.000.00		\$ 0.00	\$ 0.00

RESUMEN FINAL											
TOTAL MORA						\$ 10.546.533					
SALDO CAPITAL						\$ 20.000.000					
SALDO INTERESES						\$ 10.546.533					
DEUDA TOTAL						\$ 30.546.533					

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$30.546.533,00 Mcte**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 018 2014 00595 00
AUTO No. 1611
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de marzo de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR** la sustitución de poder que hace el doctor **JUAN CARLOS CORREA FIGUEROA** a **ERNESTO HURTADO MONTILLA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato óbrate dentro del presente proceso.
- 2.- RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **ERNESTO HURTADO MONTILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.686.799 y T.P. No.99.449 del C.S. de la J. para actuar en nombre de la parte actora, como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 MAR 2019

SECRETARIO

RAD. 035 2015 00187 00
AUTO No. 1630
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de marzo de 2019

En atención a la petición que antecede, El juzgado,

RESUELVE:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. CORRASE traslado a la parte demandada del AVALÚO CATASTRAL del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. **370-264982** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por la suma de **\$9.000.000,00**, en el término de tres (3) días durante los cuales los interesados pueden presentar sus observaciones.
- 2.- Agregar a los autos para que obren y consten los recibos de pagos allegados en el petitorio que antecede, constantes de 3 folios. Téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifiquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
En Estado No. 47 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 18 MAR 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 026 2013 00271 00

AUTO No. 1624

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de marzo de 2019

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales, ni en la cuenta de este despacho, ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

.- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Jueces de Honor
Carlos Eduardo Silva Cano
Jefe de Oficina de la Secretaría

20
RAD. 006 2018 00046 00

AUTO No. 1621

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de marzo de 2019

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$47.314.047,54.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Santiago de Cali, 14 de marzo de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 015 2016 00511 00
AUTO No. 1604
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de marzo de 2019

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de \$24.437.412,00.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
En Estado No. 47 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 18 MAR 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civil
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 015 2017 00641 00

AUTO No. 1620

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de marzo de 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- Como quiera que en la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte actora no se toma como base la liquidación de crédito que se encuentra en firme (Fol. 31 Cno.1) **aprobada al 31-05-2018**, el Juzgado, dispone, no tener en cuenta la liquidación de crédito que antecede. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el #4 del Art. 446 del CG.P. "4.- *De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que este en firme.*". **EXHORTAR** al memorialista para que en el término de la ejecutoria del presente auto, presente liquidación de crédito teniendo en cuenta lo dispuesto en la presente providencia y especifique las fechas entre las cuales se liquidan los intereses moratorios.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 021 2017 00729 00
AUTO No. 1619
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de marzo de 2019

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito ACTUALIZADA aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses de mora no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 8.180.012,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		20-oct-17
DIAS	10	
TASA EFECTIVA	31,73	
FECHA DE CORTE		22-feb-19
DIAS	-8	
TASA EFECTIVA	29,55	
TIEMPO DE MORA	482	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-17	23.96	31.44	2.30			\$ 251.359.04	\$ 0.00	\$ 8.180.012.00		\$ 0.00	\$ 188.140.28
dic-17	20.77	31.16	2.29			\$ 438.721.31	\$ 0.00	\$ 8.180.012.00		\$ 0.00	\$ 187.322.27
ene-18	20.63	31.04	2.28			\$ 625.225.58	\$ 0.00	\$ 8.180.012.00		\$ 0.00	\$ 186.504.27
feb-18	21.01	31.52	2.11			\$ 814.183.86	\$ 0.00	\$ 8.180.012.00		\$ 0.00	\$ 188.958.28
mar-18	20.68	31.02	2.26			\$ 1.000.688.14	\$ 0.00	\$ 8.180.012.00		\$ 0.00	\$ 186.504.27
abr-18	20.48	30.72	2.26			\$ 1.185.556.41	\$ 0.00	\$ 8.180.012.00		\$ 0.00	\$ 184.868.27
may-18	20.44	30.66	2.25			\$ 1.369.606.68	\$ 0.00	\$ 8.180.012.00		\$ 0.00	\$ 184.050.27
jun-18	20.28	30.42	2.24			\$ 1.552.638.95	\$ 0.00	\$ 8.180.012.00		\$ 0.00	\$ 183.232.27
jul-18	20.03	30.05	2.21			\$ 1.733.617.21	\$ 0.00	\$ 8.180.012.00		\$ 0.00	\$ 180.778.27
ago-18	19.94	29.91	2.20			\$ 1.913.577.47	\$ 0.00	\$ 8.180.012.00		\$ 0.00	\$ 179.960.26
sep-18	19.81	29.72	2.19			\$ 2.092.719.74	\$ 0.00	\$ 8.180.012.00		\$ 0.00	\$ 179.142.26
oct-18	19.63	29.45	2.17			\$ 2.270.226.09	\$ 0.00	\$ 8.180.012.00		\$ 0.00	\$ 177.506.26
nov-18	19.49	29.24	2.16			\$ 2.446.914.26	\$ 0.00	\$ 8.180.012.00		\$ 0.00	\$ 176.688.26
dic-18	19.40	29.10	2.15			\$ 2.622.784.51	\$ 0.00	\$ 8.180.012.00		\$ 0.00	\$ 175.870.26
ene-19	19.16	28.74	2.13			\$ 2.797.018.77	\$ 0.00	\$ 8.180.012.00		\$ 0.00	\$ 174.234.26
feb-19	19.73	29.55	2.18			\$ 2.975.343.03	\$ 0.00	\$ 8.180.012.00		\$ 0.00	\$ 130.771.12
mar-19	19.37	29.05	2.15			\$ 2.975.343.03	\$ 0.00	\$ 8.180.012.00		\$ 0.00	\$ 0.00

RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	\$ 8.180.012
SALDO INTERESES	\$ 2.927.790
DEUDA TOTAL	\$ 11.107.802

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$11.107.802,00 Mcte**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No 47 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

18 MAR 2019

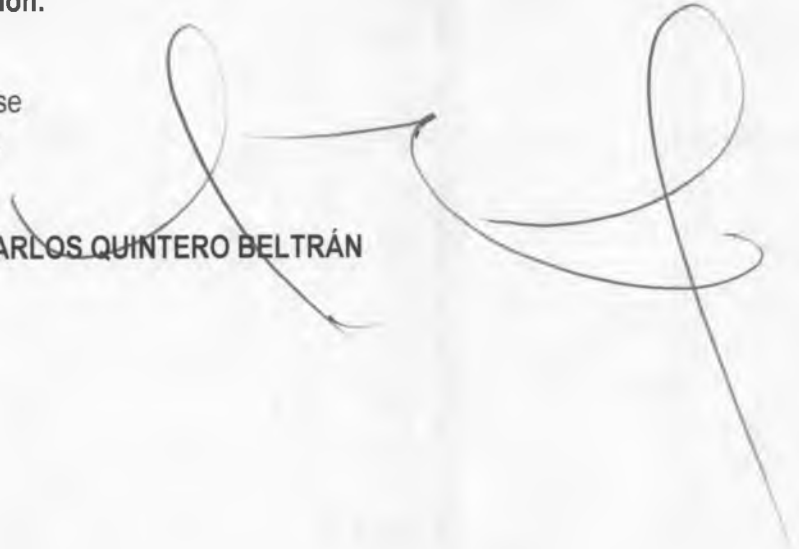
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Código de Procedimiento
Civil

Secretaria- Área de depósitos judiciales dispóngase el pago teniendo en cuenta la presente corrección.

Cúmplase
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



RAD. 002 2017 00375 00

AUTO No. 1602

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de marzo de 2019

En atención a la Constancia Secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

.- Corregir el numeral tercero del auto No. 1273 de fecha 01 de marzo de 2019, en el sentido de indicar que el valor total a entregar a la parte demandante es de \$2.663.4505 y no como se indicó en el referido auto. **Secretaria- Área de depósitos judiciales dispóngase el pago teniendo en cuenta la presente corrección.**

Cúmplase
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN